

TELEFONIA FIJA CONVENCIONAL

TRAMITES (TELEFONÍA CONVENCIONAL)	
CAMBIOS	
Cambio de acometida exterior a solicitud del abonado	c3 000,00
Cambio de nombre en la guía telefónica	c350,00
Cambio de número a solicitud del cliente	c1 375,00
Cambio del tipo de servicio (Residencial, Comercial, PBX o viceversa)	c350,00
Cambio y escogencia de número telefónico especial (1)	c7 560,00
CARGOS	
Cancelación del recibo posterior a la fecha de vencimiento:	
Importe del recibo inferior o igual a c2 500,00	c75,00
Importe del recibo telefónico mayor a c2 500,00	3% monto facturado
Gastos administrativos incurridos en trámites de órdenes de servicio, (traslados exteriores e instalaciones únicamente)	c4 388,25
Gastos administrativos incurridos en Estudios Especiales y Cooperación Paralela	ESTUDIO ESPECIAL
Gastos administrativos incurridos en gestión de cobro (2)	c2 500,00
Inclusión de nombre adicional en la guía telefónica	c350,00
RECONEXION - REINSTALACION - RETIRO	
Cargo por reconexión retiro temporal	c1 375,00
Cargo por reconexión del servicio por falta de pago	c2 750,00
Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las VIAS primarias y secundarias fueron retiradas	c18 500,00
Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las VIAS primarias y secundarias NO fueron retiradas	c8 235,00
Retiro temporal (3)	c1 375,00
TRASLADOS	
Traslado exterior línea alámbrica (4)	c18 500,00
Traslado exterior con existencia de caja interna o acometida permanente (4)	c8 235,00
Traslado e instalación línea inalámbrica fija	ESTUDIO ESPECIAL
Traslado, instalación o retiro de puentes de conexión canales arrendados, dentro de las instalaciones del ICE	c1 375,00
Cesión de derechos de uso del servicio telefónico (5)	c350,00
Visita injustificada por parte de técnicos del ICE en atención de averías y nuevas instalaciones (6)	c2 700,00
OTROS	
TRÁFICO TELEFÓNICO EXCESIVO (7)	Corresponde al importe mensual por consumo que sea mayor o igual a 1,50 veces, el monto del depósito de garantía vigente.

- (1) Corresponde a la escogencia por parte del cliente de un número del plan de numeración nacional, dentro de las posibilidades técnicas de asignación numérica disponibles para su servicio telefónico.
- (2) Cargo cobrado al cliente posterior a la liquidación del servicio telefónico, correspondiente a los gastos en que incurre el ICE por la gestión de cobro de deudas pendientes.
- (3) Mientras se mantenga esta condición, el cliente deberá cancelar la tarifa básica del servicio y cualquier otro cargo pendiente que tuviere.
- (4) Para el caso de canales arrendados punto a punto la tarifa debe aplicarse a cada terminal de la línea.
- (5) Aplica para los servicios adquiridos antes del 29 de setiembre de 1995, o aquellos casos autorizados por la reglamentación de servicios de telecomunicaciones vigente. En toda cesión de derechos de uso del servicio telefónico, el cliente deberá ajustar el depósito de garantía cancelando la diferencia entre el monto pagado originalmente y el vigente al momento de realizar la cesión.
- (6) El cargo aplica a partir de la segunda visita en la facturación del servicio respectivo ó como un cargo a nómina para las nuevas instalaciones cuando se ejecuten.
- (7) En este caso se cobrará al cliente un depósito de garantía adicional que corresponderá al promedio del importe de las últimas tres facturaciones, incluyendo el impuesto de ventas. Este depósito adicional será devuelto a solicitud del cliente, cuando el consumo de su servicio disminuya a un comportamiento que el ICE considere habitual.

TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES (TELEFONIA CONVENCIONAL)			
Tipo de tarifa	Impulsos iniciales	Períodos en segundos entre cada impulso en tarifa plena	Período en segundos entre cada impulso en tarifa reducida
Convencional	Uno (1)	60	120
Celular	Tiempo Real de Comunicación		

(1) Para toda comunicación telefónica se registra un impulso al establecerse la comunicación.

La tasación de las comunicaciones se inicia a partir del momento en que el servicio telefónico llamado responde y finaliza cuando cualquiera de los sujetos que intervienen termina la comunicación.

TASACIÓN APLICABLE SEGÚN DESTINO DE LA COMUNICACIÓN				
De convencional a convencional				c3.60 por impulso
De convencional a casillero electrónico				c3,60 por impulso
De convencional a celular				Tarifa celular
De convencional a internacional				Tarifa internacional
De convencional a RDSI				c3,60 por impulso

PERIODOS TARIFARIOS

- A. Periodo pleno o tarifa plena: Se aplica a todas las comunicaciones urbanas e interurbanas que se establezcan entre las 7:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes. A estas comunicaciones se les aplicará una TASACIÓN de un impulso cada 60 segundos.
- B. Periodo reducido o tarifa reducida: Se aplica a todas las comunicaciones urbanas e interurbanas que se establezcan entre las 19:00 y las 7:00 horas del día siguiente, de lunes a jueves y entre las 19:00 horas del viernes y las 7:00 horas del lunes. A estas comunicaciones se les aplicará una TASACIÓN de un impulso cada 120 segundos. Esta modalidad de TASACIÓN también se aplicará los días feriados, 1 de enero, 11 de abril, jueves y viernes santos, 1 de mayo, 25 de julio, 2 de agosto, 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre.

TASACIÓN ENTRE PERIODOS TARIFARIOS

Las comunicaciones telefónicas cuya duración tasable se encuentre entre dos periodos tarifarios serán tasadas con la cadencia de impulsos de cada periodo tarifario, conforme al tiempo de comunicación establecido en cada periodo tarifario.

TELEFONÍA CONVENCIONAL				
INSTALACION, DEPOSITO, TARIFA BASICA Y CARGOS POR CONSUMO				
Servicio	Cuota de instalación sin Impuesto de Venta	Depósito de garantía	Tarifa Básica (1) mensual sin Impuesto de Venta	Tarifa por consumo exceso de los 150 impulsos, sin Impuesto de Venta
SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL				
Residencial (2)	c18 500,00 (3) c8 235,00 (4)	c9 000,00	c1 850,00	c3,60 por impulso
Comercial	c18 500,00 (3) c8 235,00 (4)	c19 300,00	c2 150,00	c3,60 por impulso
Troncal PBX	c18 500,00 (3) c8 235,00 (4)	c19 300,00	c2 150,00	c3,60 por impulso
Servicio Telefónico Temporal	c18 500,00 (3) (5) c8 235,00 (4) (5)			c3,60 por impulso
Telefonía Virtual		c600,00 (6)	c600,00 (6)	
EXCEDENTE DE INSTALACION				
Excedente longitud de líneas: A partir de los 500 metros y hasta un máximo 1.000 metros, de la caja de dispersión más cercana.	c30,00 por metro			
Excedente longitud de líneas: A partir de los 1000 metros, de la caja de dispersión más cercana	ESTUDIO ESPECIAL			

- (1) La tarifa básica de los servicios indicados en esta tabla dispone de 150 impulsos de consumo e incluye sin cargos adicionales para el cliente que así lo solicite, los servicios de transferencia de llamadas, indicación de llamada en espera y casillero de voz básico, disponibles únicamente en centrales digitales.
- (2) Dentro de esta categoría no se asignarán servicios a personas jurídicas, independientemente de su actividad; tampoco se asignarán a personas físicas para el ejercicio de una actividad comercial.
- (3) Corresponde al cargo para líneas alámbricas. En el caso de que el servicio telefónico se brinde con equipo multilínea inalámbrico fijo, el cargo aplicable será de c18 500,00 por línea, siempre que no exista caja interna o acometida permanente en el inmueble a servir, caso contrario se deberá aplicar un cargo de c8 235,00. Las condiciones mínimas de prestación de este servicio por medio de líneas inalámbricas serán utilizando los codificadores de voz a una velocidad de 32 Kbps por línea y no más

- de cuatro servicios por equipo. El ICE deberá instalar este equipo en la vía pública, caso contrario se requerirá de un estudio especial para la definición de la tarifa correspondiente.
- (4) Corresponde al cargo aplicable a líneas alámbricas cuando en el inmueble donde se instalará el servicio cuente con caja interna o acometida permanente.
- (5) Este monto cubre el costo por conexión y desconexión del servicio. Pagará además el consumo por tráfico nacional, móvil e internacional. Incluye servicios conmutados por un plazo máximo de tres meses no renovable. No podrán adquirir la categoría de servicio telefónico permanente y estarán sujetos a las disposiciones técnicas y administrativas que determine el ICE. La tarifa básica para los servicios temporales se aplica de la siguiente manera:
- Para periodos menores o iguales a 15 días se cobrará el 50% de la tarifa mensual con disponibilidad del 50% de los impulsos básicos, más el consumo correspondiente.
 - Para plazos mayores a 15 días se cobrará el 100% de la tarifa mensual con disponibilidad del 100% de los impulsos básicos más el consumo correspondiente.
- El Depósito de Garantía se cobrará según el tipo de servicio contratado (Residencial, Comercial)
- (6) Para la demanda pendiente con más de seis meses no se aplica este cargo.

Nota: Facturación y cobro de nuevos servicios:

- Los nuevos servicios que se conecten al SNT en la primera mitad del periodo de cobro mensual, deberán facturarse en ese mismo periodo y pagar la tarifa básica mensual proporcional a los días del ciclo de facturación en que estuvo disponible el servicio y el consumo correspondiente.
- Los nuevos servicios que se conecten al SNT en la segunda mitad del periodo de cobro mensual, deberán facturarse a partir del periodo de cobro mensual siguiente y pagar la tarifa básica mensual proporcional a los días del ciclo de facturación en que estuvo disponible el servicio y el consumo correspondiente.

SERVICIO DE CONEXIÓN SATELITAL DOMÉSTICO (TARIFAS MENSUALES EN U.S.\$)		
Velocidad	Estación adquirida por el ICE	Estación adquirida por el Cliente
64 kbps	550,00	230,00
128 kbps	700,00	400,00
256 kbps	1 050,00	730,00
Depósito de Garantía	Una mensualidad	
Cuota de Instalación	500,00	

Condiciones de Prestación del Servicio de Conexión Satelital Doméstico:

Es el servicio mediante el cual un cliente se conecta al SNT a través de un enlace satelital. Este servicio se brindará únicamente en aquellos lugares donde el ICE no disponga de otro medio de conexión. Al cargo básico de conexión satelital doméstico se adicionan los cargos correspondientes a cada uno de los servicios que suscriba el cliente con el ICE, incluyendo depósito de garantía, cuota de instalación, tarifa básica, y cargos por consumo cuando sean aplicables, todo conforme lo establecido en el presente pliego tarifario. Este servicio será para uso exclusivo del cliente que lo suscribe. Tratándose de desarrollos turísticos o proyectos de interés comunal, el cliente podrá solicitar al ICE la suscripción de un contrato de administración de servicios de telecomunicaciones, quedando a criterio del ICE la autorización del mismo. No obstante, los precios que el administrador cobre a sus usuarios serán fijados por la ARESEP.

Servicio	Tarifa por consumo sin Impuesto de Venta
TASACION DE LAS COMUNICACIONES	
Servicio de Cobro Revertido Manual Servicio 110 (1)	
TRAFICO Terminado:	
De convencional a convencional	¢3,60 por impulso
De Público a convencional	¢8,85 por impulso
De Público a celular	Tarifa celular
De convencional a celular o viceversa	Tarifa celular
De RDSI a convencional o viceversa	¢3,60 por impulso
De RDSI a celular o viceversa	Tarifa celular
Tráfico terminado en servicios 900	El usuario cancela la tarifa particular establecida por minuto o llamada en cada caso por el proveedor más el consumo de minutos o impulsos conforme al tipo de servicios desde el cual se origina la llamada.

(1) El servicio 110, tiene un cargo adicional fijo por cada llamada aceptada de ¢20

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (TELEFONÍA CONVENCIONAL)				
Servicio	Cuota de instalación sin Impuesto de Venta	Depósito de garantía	Tarifa Básica mensual sin Impuesto de Venta	Tarifa por consumo sin Impuesto de Venta
Número de acceso universal (UAN)	¢4 400,00	¢5 850,00	¢5 850,00	
Categoría privado residencial (1)			¢600,00	
Categoría privado comercial (1)			¢1 200,00	
CASILLERO DE VOZ				
Casillero con facilidades (2)			¢600,00	
Casillero básico y fax			¢600,00 por cada 25 páginas	
Casillero con facilidades y fax (2)			¢1 200,00 por cada 25 páginas ¢1 800,00 por cada 50 páginas	
IDENTIFICACION DE NUMERO LLAMANTE				
Identificación del número llamante CALLER ID (3)	¢ 250,00		¢ 250,00	
No identificación de número llamante NO CALLER ID	¢ 250,00		¢ 250,00	
Contestación automática por cambio de número (4)			¢ 2 000,00	
Servicio de emergencias 911			¢ 76,00	
RESTRICCIONES Y ACCESO DE TRAFICO				
Acceso y restricción a tráfico con prefijo 900 (5)	Sin cargo		Sin cargo	
Acceso y restricción a tráfico móvil celular	¢ 350,00		Sin cargo	
Acceso y restricción a tráfico internacional entrante, saliente o ambos	¢ 350,00		Sin cargo	
Restricción discrecional de tráfico internacional entrante, saliente o ambos.	¢ 350,00		Sin cargo	
DETALLE DE TRAFICO Y FACTURACION				
Detalle de tráfico nacional entrante, saliente, y o ambos (6)	¢750,00			¢150 por página
Detalle de facturación nacional entrante, saliente, y o ambos (7)	¢750,00			¢150 por página

- (1) Este servicio permite que el número telefónico con categoría privado, no se incluya en la Guía telefónica, no sea brindado en el servicio de información 113 y además que cuente automáticamente con el servicio NO CALLER ID, sin cargos adicionales.
- (2) En la tarifa están incluidas las siguientes facilidades: anuncio grabado personalizado, fila de llamadas, limitador de llamadas, distribuidor de llamada, procesamiento según la hora, siempre y cuando sea técnicamente factible.
- (3) El equipo terminal deberá ser aportado por el cliente. Este servicio debe estar acompañado del casillero. Sujeto a disponibilidad técnica por parte del ICE.
- (4) El ICE aporta el equipo y el servicio se brinda por un período máximo de un mes a solicitud del cliente. Si el cambio de número es por causa del ICE, el cliente obtendrá este servicio durante un mes sin cargo alguno.
- (5) Todo servicio 900 en todos sus prefijos y categorías se encuentran restringidos al acceso automático por parte de los clientes del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, excepto los que se usen en forma temporal para recaudar fondos mediante donaciones del público, para destinarlos a obras de bien social. Los servicios 900 podrán ser accedidos únicamente con la anuencia expresa ante el ICE del titular del servicio telefónico.
- (6) Este servicio se encuentra disponible únicamente en centrales digitales. Este servicio comprende el detalle de todos los intentos de comunicación que origine el cliente o el detalle de todas las llamadas recibidas en el servicio o ambos, donde cada línea de la página impresa por parte del ICE debe contener como mínimo la siguiente información: fecha, hora, número de destino, duración de la comunicación en segundos, modalidad tarifaria, tiempo de comunicación tasado en segundos o impulsos, registro de tiempo total de consumo de impulsos o segundos.

Adicionalmente, en la primera página del registro de detalle solicitado, debe contener lo siguiente: número telefónico, mes, fecha y hora de inicio y fin de la observación así como la cantidad de impulsos y/o minutos al inicio y fin del periodo de observación. Cada página debe contener en promedio 60 líneas impresas, para la aplicación del cargo correspondiente de ¢ 150,00 por página. Para páginas con 30 líneas impresas o menos aplica un cargo de ¢ 75, 00 por página.

- (7) Este servicio se encuentra disponible únicamente en centrales digitales. Este servicio comprende únicamente el detalle de todas las comunicaciones efectivas que afecten la facturación del servicio (debe contener únicamente las llamadas tasadas y las comunicaciones con destino al Sistema Móvil Celular e Internacional) ya sea por el tráfico que origine el cliente o el de las llamadas recibidas en el servicio o ambos, donde cada línea de la página impresa por parte del ICE debe contener como mínimo la siguiente información: fecha, hora, número de destino, duración de la comunicación en segundos, modalidad tarifaria, tiempo de comunicación tasado en segundos o impulsos, registro del tiempo total de consumo de impulsos o segundos. Adicionalmente, en la primera página del registro de detalle solicitado, debe contener lo siguiente: número telefónico, mes, fecha y hora de inicio y fin de la observación así como la cantidad de impulsos y/o minutos al inicio y fin del periodo de observación. Cada página debe contener en promedio 60 líneas impresas, para la aplicación del cargo correspondiente de ¢ 150,00 por página. Para páginas con 30 líneas impresas o menos aplica un cargo de ¢ 75, 00 por página.

SERVICIOS 800 NACIONAL				
Servicio	Cuota de instalación sin Impuesto de Venta	Depósito de garantía	Tarifa Básica mensual sin Impuesto de Venta	Tarifa por consumo sin Impuesto de Venta
TASACION DE LAS COMUNICACIONES				
Servicio de Cobro Revertido Automático (800 Nacional) (1):	¢18 500,00 por línea (2) ¢8 235,00 por línea (3)	¢19 300,00/línea	¢17 200,00 por línea (4)	
TRÁFICO Terminado:				
Procedente de un servicio convencional				¢3,60 por impulso
Procedente de un servicio público				¢8,85 por impulso
Procedente de un servicio celular				Tarifa celular
Procedente de un usuario internacional				Tarifa internacional
Procedente de un usuario RDSI				¢3,60 por impulso

- Mínimo un número de grupo NG y una troncal (dos líneas).
- Corresponde al cargo para líneas alámbricas. En el caso de que el servicio telefónico se brinde con equipo multilínea inalámbrico fijo, el cargo aplicable será de ¢18 500,00 por línea, siempre que no exista caja interna o acometida permanente en el inmueble a servir, en cuyo caso se deberá aplicar un cargo de ¢8 235,00. Las condiciones mínimas de prestación de este servicio por medio de líneas inalámbricas serán utilizando los codificadores de voz a una velocidad de 32 Kbps por línea y no más de cuatro servicios por equipo. El ICE deberá instalar este equipo en la vía pública, caso contrario se requerirá de un estudio especial para la definición de la tarifa correspondiente.
- Corresponde al cargo aplicable a líneas alámbricas cuando en el inmueble donde se instalará el servicio cuenta con caja interna o acometida permanente.
- Esta tarifa da derecho a un consumo de 1 200 impulsos por cada línea contratada.

FACTURACIÓN DETALLADA DEL TRÁFICO ENTRE REDES O SISTEMAS

RED NACIONAL

En los servicios telefónicos de la red convencional nacional la facturación debe incluir, sin cargos adicionales para el cliente, en forma detallada, los cargos por comunicaciones terminadas con destino internacional, así como las comunicaciones de cobro revertido y las comunicaciones con cargo por transferencia de llamada, cuyo detalle por comunicación deberá contener como mínimo:

- Tipo de comunicación: internacional, cobro revertido y transferencia.
- Número de origen o destino.
- Fecha y hora de la comunicación.
- Período tarifario.
- Duración de la comunicación en minutos.
- Monto del cargo.

En los servicios telefónicos de la red convencional nacional la facturación deberá incluir, sin cargos adicionales para el cliente que así lo solicite, en forma detallada los cargos por comunicaciones terminadas en redes móviles (celulares, PCS u otras), cuyo detalle por comunicación debe contener como mínimo:

- Número de origen o destino.
- Fecha y hora de la comunicación.
- Período tarifario.
- Duración de la comunicación en minutos.
- Monto del cargo.

NOTA: Los detalles de facturación indicados deben adjuntarse al recibo del servicio telefónico sin cargos adicionales para el cliente y en ningún caso el cliente deberá recurrir a las agencias u oficinas del ice para su entrega.

TASACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS

La tasación de las comunicaciones transferidas depende de la tasación del servicio telefónico al cual se transfirió la comunicación (celular o convencional) y el tipo de servicio desde el cual se origina la comunicación (celular o convencional), conforme a las siguientes posibilidades:

(A) Origen De la comunicación	(B) Servicio del que se Transfiere la comunicación	(C) Servicio al que se Transfiere la comunicación	TASACIÓN (*) Aplicable a (A)
Servicio Convencional	Convencional o celular	Servicio Convencional	Tasa convencional
Servicio Convencional	Convencional o celular	Casillero electrónico	Tasa convencional
Servicio celular	Convencional o celular	Servicio celular	Tasa celular
Servicio celular	Convencional o celular	Casillero electrónico	Tasa celular
Servicio Convencional	Celular	Servicio celular	Tasa celular
Servicio celular	Convencional o celular	Servicio Convencional	Tasa celular
(*) Obedece a la tasación conforme a la modalidad respectiva.			

El cliente que origina la llamada es quien paga el costo de la comunicación telefónica entre los servicios (A) y (C) conforme a la TASACIÓN aplicable.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior, las llamadas originadas en un servicio convencional y que dirigidas hacia un servicio convencional, sean transferidas hacia un servicio celular, en cuyo caso la TASACIÓN será la siguiente:

(A) Origen de la comunicación	(B) Servicio del que se transfiere la comunicación	(C) Servicio al que se transfirió la comunicación	TASACIÓN Aplicable Tasa
Servicio convencional	Servicio convencional	Servicio celular	Tasa convencional (A-B) Tasa celular (B-C)

El cliente (A) que origina la llamada, pagará por el tramo A-B, conforme a la tasación del sistema telefónico convencional. El cliente (B) que transfiere la llamada pagará por el tramo B-C, conforme a la tasación del sistema celular. Si "C" está transferido hacia un servicio convencional o responde el casillero, el cliente (A) que originó la comunicación pagará el costo de la comunicación entre los servicios (A) y (C) conforme a la tasa única aplicable.

SERVICIO DE CASILLERO DE VOZ

Condiciones de prestación del servicio de casillero de voz:

- Las comunicaciones desviadas hacia los casilleros de voz serán tasadas con la tarifa del servicio que originó la comunicación, conforme a la modalidad tarifaria en que se realice la comunicación.
- Todo casillero de voz activo en el Sistema Nacional de Telecomunicaciones, debe contar con una clave de acceso establecida por el titular del servicio, como un indicativo expreso de la aceptación del servicio.
- El ICE debe programar sus equipos para que no se desvíen comunicaciones a casilleros de voz que no cuenten con la activación expresa del titular del servicio telefónico.
- En todo casillero de voz instalado y habilitado por el ICE, que cuente con la autorización expresa del titular del servicio debe habilitarse la facilidad de indicador de mensaje nuevo, con la finalidad de que el cliente, por medio de una grabación pueda darse cuenta que posee algún mensaje en su casillero que no ha consultado todavía. Dicha facilidad de indicación de mensaje nuevo, consiste en una grabación que antecede al tono de invitación a marcar y que no representa ningún inconveniente para la realización de las comunicaciones telefónicas.

- e. Toda comunicación desviada a una grabación del sistema de casilleros, que imposibilite el acceso al casillero con el cual el cliente deseaba comunicarse, se encontrará libre de tasa.

SERVICIOS ESPECIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (SNT)

TARIFAS DE ACCESO		
SERVICIOS BRINDADOS	NÚMERO ACCESO	DE TASACIÓN PARA TODO EL PAÍS
Comunicación con el servicio de Cobro Revertido Manual	110	Libre de tasación
Anuncio horario	112	1 impulso (1)
Solicitud de información sobre la Guía Telefónica	113	8 impulsos (1)
Consultas, solicitudes, trámites y reclamos telefónicos (Telegestión) (2)	115	Libre de tasación
Solicitud de comunicación internacional a través de operadora	116	Libre de tasación
Emergencias	117 - 122 - 127 - 911	Libre de tasación
Emergencia a bomberos	118	Libre de tasación
Reporte de averías telefónicas	119	Libre de tasación
Dictado de telegramas	123	1 impulso (1)
Solicitud de información sobre tráfico MIDA	124	6 impulsos (1)
Reporte de averías eléctricas	126	Libre de tasación
Comunicaciones con equipos terminales para discapacitados	137	Libre de tasación
Despertador automático (únicamente en centrales digitales)	146	2 impulsos (1)
Llamadas a cobrar internacional	175	Libre de tasación
Consulta pendientes de pago y detalles de facturación (Consutel)	187	Libre de tasación
Radiolocalizadores ICE	189	Libre de tasación
Consulta casillero (correo de voz, Telefonía virtual)	190	tasa única (1)
Información turística (Infotur)	192	6 impulsos (1)
Información Servicio Celular	193	Libre de tasación
Telefonía Pública con tarjeta prepago nacional	197	Libre de tasación
Telefonía Pública con tarjeta prepago internacional (3)	199 y * 199	Libre de tasación
Comunicación con servicios de cobro revertido automático	800+N° teléfono destino	libre de tasación
Acceso a información y bases de datos privadas (Servicio 900) (4)	900+N° teléfono destino	El usuario cancela la tarifa particular establecida por minuto o llamada en cada caso por el proveedor más el consumo de minutos o impulsos conforme al tipo de servicio desde el cual se origina la llamada.
Llamadas masivas (5)	905+N° teléfono destino	(1)

- (1) La tasa única corresponde al cobro por consumo del tráfico nacional en impulsos de acuerdo a la hora que se realice la comunicación. Ver cuadro de "TASACIÓN DEL TRAFICO NACIONAL TELEFONÍA CONVENCIONAL". En este caso si la comunicación se origina desde un teléfono celular, se pagará el tiempo de comunicación con la tarifa celular correspondiente al período tarifario en que se lleve a cabo la comunicación. Si se hace desde un teléfono público aplicará la tarifa correspondiente a ese servicio.
- (2) Cualquier parte del territorio nacional.
- (3) El servicio *199, corresponde al acceso al servicio mediante equipos terminales celulares no activados por parte del ICE, lo que implica que no cuentan con un número del Plan de numeración nacional.
- (4) Todo servicio 900 en todos sus prefijos y categorías se encuentran restringidos al acceso automático por parte de los clientes del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, salvo los que se usen en forma temporal para recaudar fondos mediante donaciones al público, para destinarlas a obras de bien social. Los servicios 900 podrán ser accedidos únicamente con la anuencia expresa del titular del servicio telefónico
- (5) Este servicio debe ser suscrito por aquellos clientes que promuevan la realización de llamadas masivas por tráfico entrante a su servicio telefónico. Para evitar una degradación en la calidad de su servicio y la afectación del S.N.T., producto de la congestión de enlaces provocada por las llamadas masivas orientadas hacia su servicio, éste deberá contar con la disponibilidad técnica y operativa que garantice por lo menos el nivel de completación de llamadas del S.N.T. establecido por ARESEP para la hora de máximo tráfico. En caso de que el nivel de completación de llamadas en su servicio sea inferior al establecido por la ARESEP, deberá pagar una indemnización que será calculada por el ICE y aprobada por ARESEP, que retribuya todos los daños y perjuicios ocasionados por el tráfico no completado y la saturación del SNT.

TASACIÓN PARA SERVICIOS ESPECIALES

Servicio	Central Analógica	Central Digital	Público Tarjeta Chip	Público Monedero	Sistema 197	Sistema 199
112 (1)	1 impulso	1 impulso	¢10,00	¢10,00	¢10,00	¢10,00
124 y 192 (1)	3 impulsos (2)	6 impulsos	¢15,00	¢10,00	¢20,00	¢20,00
	1 impulso (3)	6 impulsos	¢15,00	¢10,00	¢20,00	¢20,00
113 (1)	3 impulsos (2)	8 impulsos	¢20,00	¢10,00	¢26,00	¢26,70
	1 impulso (1)	7 impulsos(4)	¢20,00	¢10,00	¢26,00	¢26,70

- (1) Cuando se trate de llamadas originadas desde un servicio celular, aplicará la tasación de este servicio en sus respectivas modalidades.
 (2) Impulsos cobrados por centrales de tipo analógica Pentaconta, Hitachi y Ericsson ARF
 (3) Impulsos cobrados por centrales del tipo analógica Ericsson EDB
 (4) Impulsos cobrados por centrales del tipo digital Equitel

SERVICIOS PRESTADOS POR ADMINISTRADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES (1)

SERVICIOS DE TELEFONÍA CONVENCIONAL	TARIFA COBRADA POR EL ICE AL ADMINISTRADOR		CARGO AUTORIZADO A COBRAR POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE SERVICIOS A LOS CLIENTES O USUARIOS FINALES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (2)	
	PLENA	REDUCIDA	PLENA	REDUCIDA
Tráfico convencional	¢3,60 por cada 60 segundos	¢3,60 por cada 120 segundos	¢5,00 por cada 60 segundos	¢5,00 por cada 120 segundos
Tráfico celular	¢30,00 por minuto	¢23,00 por minuto	¢40,00 por minuto	¢31,00 por minuto
Tráfico internacional automático y semiautomático	Tarifa internacional de acuerdo tarifas contratadas con el ICE	Tarifa internacional de acuerdo tarifas contratadas por el ICE	Tarifa internacional usuario final (3)	Tarifa internacional usuario final (3)
SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA	PLENA	REDUCIDA	PLENA	REDUCIDA
Aparatos telefónicos de monedas o tarjeta prepagada tráfico convencional	¢7,50 por cada 60 segundos	¢7,50 por cada 120 segundos	¢10,00 por cada 60 segundos	¢10,00 por cada 120 segundos
Tráfico celular	¢30,00 por minuto menos 40% por uso de la red	¢23,00 por minuto menos 40% por uso de la red	¢35,00 por minuto	¢30,00 por minuto
Tráfico internacional automático y semiautomático	Tarifa internacional de acuerdo tarifas contratadas con el ICE	Tarifa internacional de acuerdo tarifas contratadas con el ICE	Tarifa internacional usuario final (3)	Tarifa internacional usuario final (3)
SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR	PLENA	REDUCIDA	PLENA	REDUCIDA
Tráfico convencional	¢30,00 por minuto	¢23,00 por minuto	¢40,00 por minuto	¢31,00 por minuto
Tráfico celular	¢30,00 por minuto	¢23,00 por minuto	¢40,00 por minuto	¢31,00 por minuto
Traffic internacional automático semiautomático	Tarifa internacional de acuerdo tarifas contratadas con el ICE	Tarifa internacional de acuerdo tarifas contratadas con el ICE	Tarifa internacional usuario final (3)	Tarifa internacional usuario final (3)

NOTAS:

- (1) ADMINISTRADOR: Persona física o jurídica autorizada por el ICE mediante la suscripción de un Contrato para la administración de servicios de telecomunicaciones, el cual le autoriza para cobrar a los usuarios finales o clientes las tarifas establecidas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
 (2) Las tarifas cobradas a los clientes o usuarios finales, incluyen el 20% de participación sobre la tarifa y el impuesto de venta sobre la tarifa cobrada por el ICE al Administrador.
 (3) TARIFA INTERNACIONAL USUARIO FINAL: Está compuesta por la tarifa internacional MIDA (Tabla Servicios Internacionales Tráfico Conmutado) o la correspondiente para los servicios semiautomáticos (Tabla de Servicios Semiautomáticos 116, 07, 09 y Costa Rica Directo), más el 20% sobre la misma, más el impuesto de venta que se calcula sobre la tarifa cobrada por el ICE al Administrador.

NOTAS GENERALES

- a. El administrador de los servicios de telecomunicaciones deberá colocar el cuadro de tarifas por minuto suministrado por el ICE para las comunicaciones nacionales, celular e internacional para cada modalidad tarifaria en un lugar accesible a sus clientes.
- b. Los administradores de servicios de telecomunicaciones cobrarán un cargo de ¢100,00 por llamada cuando se trate de comunicaciones con cargo al teléfono de destino.

TELEFONIA PÚBLICA

TARIFAS TELEFONÍA PÚBLICA				
Servicio	Cuota de instalación sin Impuesto de Venta	Depósito de garantía	Tarifa fija mensual sin Impuesto de Venta	Tarifa por consumo sin Impuesto de Venta
Tarifas que la UEN de Telefonía Pública paga a la UEN de Gestión de Red y Mantenimiento.				¢3,60 por impulso
Tarifas que el ICE(UEN Telefonía Pública) cobra a los administradores de servicios de telefonía Pública(1)				
Centros Productivos	¢62 500,00	¢19 300,00	¢3 326,00	¢3,60 por impulso
Rurales, después de 100 impulsos				¢3,60 por impulso
Monederos de contrato				¢7,50 por impulso
Monedero de cabina ICE				¢8,85 por impulso
Semipúblico aparato ICE		¢19 300,00		¢7,50 por impulso
Cajas monederas				¢7,50 por impulso
Públicos de Tarjeta				¢8,85 por impulso
Semipúblico (aparato del cliente)	¢18 500,00(2)			
	¢8 235,00 (3)	¢19 300,00	¢2 150,00 (4)	¢7,50 por impulso
Tarifas que pagan los usuarios de telefonía pública				Tarifa por consumo con Impuesto de Venta
Rurales (5)				¢ 5,00 por impulso
Monederos de contrato (5)				¢10,00 por impulso
Monederos de cabina ICE				¢10,00 por impulso
Semipúblico aparato ICE				¢10,00 por impulso
Semipúblico (aparato del cliente) (5)				¢10,00 por impulso
Cajas monederas (5)				¢10,00 por impulso

- (1) Todos los servicios bajo esta modalidad serán facturados al precio del impulso indicado.
- (2) Sin equipo de caja interna o acometida.
- (3) Con existencia de caja interna o acometida permanente.
- (4) La tarifa básica incluye 150 impulsos
- (5) Incluye el 20% de excedente del administrador.

TASACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA PÚBLICA MONEDERA

TIPOS DE TASACION SEGÚN PERIODO Y ZONA TARIFARIA		
Tiempo de comunicación por cada moneda de ¢10.00 (1)		
Tipo tarifa	Periodo tarifario	
	Plena	Reducida
De público a convencional (2)	60 segundos	120 segundos
De público a celular (2)	18 segundos	23 segundos
De público a internacional	Tarifa Internacional correspondiente	

- (1) Con monedas de ¢20,00 los tiempos se duplican. Esta tabla se utiliza en teléfonos públicos monederos de cabina, contrato, escritorio y cajas monederas.
- (2) Período Pleno o tarifa plena: Se aplica a todas las comunicaciones urbanas e interurbanas que se establezcan entre las 7:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes. A estas comunicaciones se les aplicará la tasación de acuerdo al destino de la comunicación (convencional, celular e internacional).
Período Reducido o tarifa reducida: Se aplica a todas las comunicaciones urbanas e interurbanas que se establezcan entre las 19:00 y las 7:00 horas del día siguiente, de lunes a jueves y entre las 19:00 horas del viernes y las 7:00 horas del lunes. A estas comunicaciones se les aplicará una tasación de acuerdo al destino de la comunicación (convencional, celular e internacional). Esta modalidad de tasación también se aplicará los días feriados 1º de enero, 11 de abril, jueves y viernes santos, 1º de mayo, 2 de agosto, 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre.

**TASACION SISTEMA DE TARJETAS DE PREPAGO
(SERVICIO 197 Y 199)**

TRÁFICO TELEFONÍA CONVENCIONAL NACIONAL	
La tarifa al usuario final incluye impuesto de ventas	
A) Por el primer minuto o fracción de comunicación:	
TARIFA PLENA:	UEN Gestión de Red y Mantenimiento cobrará : ¢3,60 por minuto a la UEN de TELEFONIA PUBLICA UEN Telefonía Pública cobrará: ¢10,00 por minuto al usuario final. La diferencia menos el impuesto de venta correspondiente, será destinada a cubrir los costos de la UEN de TELEFONIA PÚBLICA.
TARIFA REDUCIDA	UEN Gestión de Red y Mantenimiento cobrará: ¢3,60 por cada 2 minutos a la UEN de TELEFONIA PÚBLICA UEN Telefonía Pública cobrará: ¢10,00 por cada 2 minutos al usuario final. La diferencia menos el impuesto de venta correspondiente, será destinada a cubrir los costos de la UEN de TELEFONIA PÚBLICA.
B) Por las fracciones de comunicación excedente al primer minuto en modalidad plena o a los dos primeros minutos en modalidad reducida	
TARIFA PLENA	UEN Gestión de Red y Mantenimiento cobrará: ¢0,72 por cada 12 segundos o fracción a la UEN de TELEFONÍA PÚBLICA UEN Telefonía Pública cobrará: ¢2,00 por cada 12 segundos o fracción al usuario final. La diferencia menos el impuesto de venta correspondiente, será destinada a cubrir los costos de la UEN de TELEFONÍA PÚBLICA.
TARIFA REDUCIDA	UEN Gestión de Red y Mantenimiento cobrará: ¢0,72 pro cada 24 segundos o fracción a la UEN de TELEFONÍA PÚBLICA UEN Telefonía Pública cobrará: ¢2,00 por cada 24 segundos o fracción al usuario final. La diferencia menos el impuesto de venta correspondiente, será destinada a cubrir los costos de la UEN de TELEFONÍA PÚBLICA.

**TASACION SISTEMA DE TARJETAS DE PREPAGO
(SERVICIO 197 Y 199)**

TRÁFICO CELULAR	
La tarifa al usuario final incluye impuesto de ventas	
SERVICIO 197 El ICE cobrará tiempo real de comunicación conforme a lo siguiente:	
TARIFA PLENA:	UEN de Telefonía Pública cobrará: ¢4,85 cada 8,7 segundos o fracción al usuario final del servicio.
TARIFA REDUCIDA	UEN Telefonía Pública cobrará: ¢3,70 cada 8,7 segundos o fracción al usuario final del servicio.
SERVICIO 199 El ICE cobrará tiempo real de comunicación conforme a lo siguiente:	
TARIFA PLENA	UEN de Telefonía Pública cobrará: ¢5,65 cada 10 segundos o fracción al usuario final del servicio.
TARIFA REDUCIDA	UEN Telefonía Pública cobrará: ¢4,33 cada 10 segundos o fracción al usuario final del servicio.
TRÁFICO INTERNACIONAL	
Se cobrarán las tarifas del Sistema Internacional con sus respectivas modalidades tarifarias.	

**TASACION SISTEMA DE TARJETAS DE PREPAGO (CHIP)
TELEFONOS PUBLICOS DE TARJETA CHIP**

TASACIÓN - CHIP		
Tipo tarifa	Modalidad Tarifaria	
	Plena	Reducida
De público a convencional (1)	¢10,00 por los primeros 60 segundos o fracción ¢5,00 por cada 30 segundos o fracción en exceso al pri mer minuto	¢10,00 los primeros 120 segundos o fracción ¢5,00 cada 60 segundos o fracción en exceso a los dos primeros minutos
De público a celular (1)	¢5,00 por cada 10 segundos o fracción	¢10,00 por cada 23 segundos o fracción
De público a internacional	Tarifa internacional correspondiente	

(1) Período pleno o tarifa plena: Se aplica a todas las comunicaciones urbanas e interurbanas que se establezcan entre las 7:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes. A estas comunicaciones se les aplicará una tasación de acuerdo al destino de la comunicación (convencional, celular e internacional).

Período reducido o tarifa reducida: Se aplica a todas las comunicaciones urbanas e interurbanas que se establezcan entre las 19:00 y las 7:00 horas del día siguiente, de lunes a jueves y entre las 19:00 horas del viernes y las 7:00 horas del lunes. A estas comunicaciones se les aplicará una tasación de acuerdo al destino de la comunicación (convencional, celular e internacional). Esta modalidad de tasación también se aplicará los días feriados, 1º de enero, 11 de abril, jueves y

viernes santo, 1º de mayo, 25 de julio, 2 de agosto, 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre.

APLICACION DE REDONDEO EN EL COBRO DE LAS COMUNICACIONES UTILIZANDO TARJETA DE PREPAGO 197-199

1. El redondeo aplica sobre el importe total de cada comunicación, posterior a la aplicación del impuesto de ventas.
2. La metodología de redondeo será la siguiente:
 - a. La unidad de redondeo de interés es ¢ 1,00 (un colón), que en nuestro caso corresponde a la unidad monetaria mínima aplicable.
 - b. Para efectuar el redondeo al ¢1,00 (un colón) más próximo se debe determinar en el importe total de la comunicación, si la fracción monetaria de la unidad de redondeo (¢ 1,00) es menor o igual a la mitad de esa unidad (¢0,50), en ese caso se redondea hacia la unidad monetaria inferior, en caso contrario se redondea hacia la unidad monetaria superior.

TARIFAS RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI)

Servicios	Cuota de instalación sin Impuesto de Venta	Depósito de garantía	Tarifa fija mensual sin Impuesto de Venta	Tarifa por consumo de voz y datos sin Impuesto de Venta
Acceso básico NT1 residencial (1)	¢ 18.500,00 (2) ¢ 8.235,00 (3)	¢ 18.000,00	¢3.700,00 incluye 300 impulsos	¢3,60 por impulso
Acceso básico NT1 comercial (1)	¢ 18.500,00 (2) ¢ 8.235,00 (3)	¢ 38.600,00	¢4.300,00 incluye 300 impulsos	¢3,60 por impulso
Instalación del NT1 (4)	¢ 7.460,00			
Acceso primario RDSI-PRI (5)	¢ 24.750,00	¢143.190,00	¢143.190,00 incluye 4.500 impulsos	¢3,60 por impulso
Tarifa Plana por conexión a Internet-Residencial Únicamente Acceso básico RDSI-BRI (6)			¢3 310,00	No registra consumo de impulsos
Tarifa Plana por conexión a Internet-Comercial Únicamente Accesos Básico RDSI-BRI (6)			¢4 960,00	No registra consumo de impulsos
Servicios Complementarios RDSI:				
Reenvío incondicional de llamadas (7)	¢785,00		¢500,00	
Rellamada tras no respuesta (7)	¢785,00		¢500,00	
Restricción líneas llamantes (7)	¢785,00		¢500,00	
Multinumeración (máximo 8 números) (7)	¢785,00		¢500,00	
Acceso unidireccional (7)	¢785,00		¢500,00	

- (1) Incluye la escogencia del par telefónico y las mediciones que garanticen la calidad de la transmisión conforme a la recomendación G.821 del C.C.I.T.T. libro azul, dos canales B (64 Kbps cada uno), un canal D (16 Kbps). Incluye 150 impulsos libres por cada canal B y los siguientes servicios suplementarios: identidad de la línea llamante, subdireccionamiento, portabilidad, indicación de nueva llamada (llamada en espera). Este servicio se brindará con equipo terminal instalado en la edificación del cliente, siendo dicho equipo aportado por el cliente o por el ICE según disponibilidad. Las condiciones generales de prestación del servicio RDSI -BRI para el acceso a INTERNET serán:
 - a. Es necesario la realización de una conexión dial-up para la conexión a un servidor de acceso a INTERNET.
 - b. Para la conexión de datos es necesario que el terminal NT1 posea el suministro de energía en el inmueble del cliente. La telealimentación aplica únicamente para comunicaciones de voz.
 - c. El ICE no realizará desconexiones lógicas ni físicas en sus servidores por inactividad en las conexiones de sus clientes.
 - d. La tarifa no incluye el costo de acceso a Internet.
 - e. Cada canal de comunicación del servicio genera consumo de impulsos en forma independiente.
 - f. El sistema RDSI -BRI, incluido el respectivo NT1, debe ser programado para que permita el registro de consumo de impulsos en cada uno de los canales del servicio RDSI-BRI, por separado.
- (2) Corresponde al cargo para líneas alámbricas y en los casos en donde el servicio telefónico se brinde con equipo multilínea inalámbrico fijo, siempre que no exista caja interna o acometida permanente en el inmueble a servir. Las condiciones mínimas de prestación de este servicio por medio de líneas inalámbricas serán utilizando los codificadores de voz a una velocidad de 32 Kbps por línea y no más de cuatro servicios por equipo. El ICE deberá instalar este equipo en la vía pública, caso contrario se requerirá de un estudio especial para la definición de la tarifa correspondiente.
- (3) Corresponde al cargo aplicable a líneas alámbricas cuando el inmueble donde se instalará el servicio cuente con caja interna o acometida permanente.
- (4) Aplicable solamente a los servicios en que no hubiese sido instalado ya el servicio RDSI
- (5) Incluye 4.500 impulsos libres, 30 canales B (64 Kbps cada uno) y un canal D (16 Kbps).
- (6) Condiciones de prestación del servicio RDSI -BRI con tarifa plana de acceso a Internet vía RDSI -BRI:
 - a. La tarifa plana implica la utilización del servicio por parte del cliente sin registro de consumo de impulsos para el tráfico de datos a través de los servidores de acceso a INTERNET del ICE o de RACSA únicamente.
 - b. Para la conexión de datos es necesario que el terminal NT1, posea el suministro de energía en el inmueble del cliente. La telealimentación aplica únicamente para comunicaciones de voz.
 - c. Los equipos del cliente (computador y terminal NT1) deberán configurarse de manera que no se desconecte por inactividad y como mínimo se brinde una conexión donde la velocidad varíe con respecto a la demanda de mayor ancho de banda, con prioridad al menos de un canal de datos.
 - d. El ICE no podrá realizar desconexiones lógicas o físicas en sus servidores por inactividad, o alguna otra causa mientras el enlace físico permanezca activo.
 - e. El tráfico de voz registra consumo de impulsos.
 - f. La tarifa no incluye el costo de acceso a Internet.
 - g. El sistema RDSI -BRI, incluido el respectivo NT1, debe ser programado para que permita el registro de consumo de impulsos en cada uno de los canales del servicio RDSI -BRI por separado.
- (7) La programación de todas o varias de estas facilidades tienen un cargo de instalación de \$785,00, cobrada cada vez que se programen las facilidades a solicitud del cliente.

**SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE EXTENSIONES DE RED
 APLICABLE PARA DISTANCIAS SUPERIORES A 500 METROS
 TARIFAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE EXTENSIONES DE RED
 DE TELECOMUNICACIONES SIN INFRAESTRUCTURA**

Tarifas por metro lineal por cantidad de Fibras Opticas Sin Infraestructura (1)			
En colones			
Cantidad de fibras ópticas			
	Menos de 6	6	Más de 6
Instalaciones Urbanas			
Aéreas	3 214,00	3 383,00	2 959,00 + costo de la fibra óptica solicitada
Subterráneas	8 754,00	9 215,00	8 499,00 + costo de la fibra óptica solicitada
Instalaciones Rurales			
Aéreas	4 178,00	4 398,00	3 923,00 + costo de la fibra óptica solicitada
Subterráneas	11 381,00	11 980,00	11 126,00 + costo de la fibra óptica solicitada

(1) Sin Infraestructura: Corresponde a los tramos por los que se requiere instalar la extensión de red solicitada por el cliente, en los que no exista postería o canalización.

Tarifas por metro lineal por cantidad de pares de cobre Sin Infraestructura (1)								
En colones								
Cantidad de pares de cobre								
	1 ó 2	4	6	8	10	20	30	Más de 30
Instalaciones Urbanas								
Aéreas	1 786,00	1 859,00	1 933,00	2 006,00	2 079,00	2 300,00	2 446,00	1 749,00 + costo de cable solicitado
Subterráneas	5 002,00	5 124,00	5 246,00	5 368,00	5 490,00	5 857,00	6 101,00	4 899,00 + costo del cable solicitado
Instalaciones Rurales								
Aéreas	2 322,00	2 417,00	2 512,00	2 608,00	2 703,00	2 989,00	3 180,00	2 274,00 + costo del cable solicitado
Subterráneas	6 503,00	6 662,00	6 820,00	6 979,00	7 534,00	7 613,00	7 931,00	6 370,00 + costo del cable solicitado

(1) Sin Infraestructura: Corresponde a los tramos por los que se requiere instalar la extensión de red solicitada por el cliente, en los que no exista postería o canalización.

**TARIFAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE EXTENSIONES DE RED
 DE TELECOMUNICACIONES CON INFRAESTRUCTURA**

Tarifas por metro lineal por cantidad de Fibras Opticas Con existencia de Infraestructura (1)			
En colones			
Cantidad de fibras ópticas			
	Menos de 6	6	Más de 6
Instalaciones Urbanas			
Aéreas	1 286,00	1 353,00	1 031,00 + costo de la fibra óptica solicitada
Subterráneas	3 502,00	3 686,00	3 247,00 + costo de la fibra óptica solicitada
Instalaciones Rurales			
Aéreas	1 671,00	1 759,00	1 416,00 + costo de la fibra óptica solicitada
Subterráneas	4 552,00	4 792,00	4 254,00 + costo de la fibra óptica solicitada

(1) Con Infraestructura: Corresponde a los tramos por los que se requiere instalar la extensión de red solicitada por el cliente, en los que exista postería o canalización.

Tarifas por metro lineal por cantidad de pares de cobre Con existencia de Infraestructura (1)								
En colones								
Cantidad de pares de cobre								
	1 ó 2	4	6	8	10	20	30	Más de 30
Instalaciones Urbanas								
Aéreas	1 054,00	1 097,00	1 140,00	1 184,00	1 227,00	1 357,00	1 443,00	1 032,00 + costo de cable solicitado
Subterráneas	2 951,00	3 023,00	3 095,00	3 167,00	3 239,00	3 455,00	3 599,00	2 890,00 + costo del cable solicitado
Instalaciones Rurales								
Aéreas	1 370,00	1 426,00	1 482,00	1 539,00	1 595,00	1 764,00	1 876,00	1 342,00 + costo del cable solicitado
Subterráneas	3 837,00	3 930,00	4 024,00	4 118,00	4 445,00	4 492,00	4 679,00	3 758,00 + costo del cable solicitado

(1) Con Infraestructura: Corresponde a los tramos por los que se requiere instalar la extensión de red solicitada por el cliente, en los que exista postería o canalización.

**PRECIOS BASE PARA EL CABLE DE COBRE Y FIBRA ÓPTICA,
UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS PARA EXTENSIONES
DE RED:**

Precio por metro lineal para cables de cobre para uso aéreo En colones			
Pares	Diámetro		
	0,40 mm	0,50 mm	0,65 mm
2	N.D	N.D	169,71
4	N.D	N.D	224,80
6	N.D	N.D	244,70
8	N.D	N.D	272,19
10	N.D	187,32	299,68
20	N.D	250,28	405,33
30	N.D	317,40	518,09
40	290,95	375,96	623,93
50	342,87	438,52	714,14
70	433,48	613,69	890,81
100	602,62	795,55	1 126,38
150	832,21	1 109,86	1 610,88
200	1 048,69	1 449,58	1 824,83

N.D: Información no disponible en el ICE o en el mercado.

Precio por metro lineal para cables de cobre para uso en ducto En colones				
Pares	Diámetro			
	0,40 mm	0,50 mm	0,65 mm	0,90 mm
2	N.D	N.D	169,71	N.D
4	N.D	N.D	224,80	N.D
6	N.D	N.D	244,70	N.D
8	N.D	N.D	272,19	N.D
10	N.D	187,32	299,68	N.D
20	N.D	234,62	N.D	N.D
40	N.D	369,93	N.D	N.D
50	332,80	N.D	N.D	N.D
70	N.D	N.D	N.D	1 507,85
100	588,02	N.D	N.D	2 152,17
150	N.D	1 092,16	N.D	N.D
200	1 009,78	1 389,57	N.D	N.D
300	1 477,14	N.D	N.D	N.D

N.D: Información no disponible en el ICE o en el mercado.

Precio por metro lineal para fibras ópticas		
En colones		
Cantidad de fibras	Para uso en ducto	Para uso aéreo
6	381,75	N.D
12	564,17	756,36
24	928,99	1 139,99
48	1 692,50	N.D

N.D: Información no disponible en el ICE o en el mercado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EXTENSIONES DE RED

1. Se consideran clientes localizados dentro de la red telefónica pública:

- 1.1 Toda edificación de un cliente ubicada a una distancia igual o menor de 500 metros, medidos a partir de la caja de dispersión más cercana a la edificación. Esto aplica para las instalaciones telefónicas con cableado de cobre.
- 1.2 Toda edificación de un cliente ubicada a una distancia igual o menor a 500 metros, medidos a partir del último punto de dispersión óptico más cercano a la edificación. Esto aplica para instalaciones telefónicas con cableado de fibra óptica.

2. Se consideran clientes localizados fuera de la red telefónica pública:

- 2.1 Toda edificación de un cliente ubicada a una distancia mayor a 500 metros, medidos a partir de la caja de dispersión más cercana a la edificación. Esto aplica para las instalaciones telefónicas con cableado de cobre.
- 2.2 Toda edificación de un cliente ubicada a una distancia mayor a los 500 metros, medidos a partir del último punto de dispersión óptica más cercano a la edificación. Esto aplica para instalaciones telefónicas con cableado de fibra óptica.

3. La tarifas para extensiones de red no son aplicables, según el siguiente procedimiento:

3.1 Instalaciones servidas con cable de cobre.

A todos los clientes que soliciten servicios de telecomunicaciones cuyas edificaciones se encuentren ubicadas a una distancia menor o igual a 500 metros, medidos a partir de la última caja de dispersión más cercana a la edificación. En este caso se encuentran incluidas todas aquellas edificaciones que solicitan servicios alimentados por cables multipares, en cuyo caso, la recuperación del costo de instalación la obtiene el ICE por la vía de las cuotas de instalación de cada servicio telefónico a instalar en la edificación. Estos casos están contemplados en la cuota de instalación de cada servicio telefónico, siempre que se lleven a cabo en la vía pública.

3.2 Instalaciones servidas con fibra óptica.

A todos los clientes que soliciten servicios de telecomunicaciones, cuyas edificaciones se encuentren ubicadas a una distancia menor o igual a 500 metros, medidos a partir del punto de dispersión óptico más cercano a la edificación. En este caso la recuperación del costo de instalación la obtiene el ICE por medio de las cuotas de instalación de cada servicio telefónico a instalar en la edificación, siempre que se lleven a cabo en la vía pública.

4. Las tarifas para extensiones de red son aplicables, según el siguiente procedimiento

4.1 Instalaciones servidas con cable de cobre.

A todos los clientes que soliciten servicios de telecomunicaciones, cuyas edificaciones se encuentren ubicadas a una distancia mayor a 500 metros, medidos a partir de la última caja de dispersión más cercana a la edificación. La tarifa por aplicar variará en función de que en dicho tramo se cuente con la infraestructura existente (postería o canalización realizada por el cliente o por el ICE), de acuerdo con la tarifas aprobadas. Adicionalmente, las tarifas para extensiones de red se aplicarán en aquellos casos en donde la instalación correspondiente se realice en propiedad privada, aunque la caja de dispersión más cercana a la edificación se encuentre a una distancia menor o igual a los 500 metros antes citados.

En caso de que no exista postería o canalización, si el cliente está dispuesto a cubrir los costos de instalación de la postería o canalización por su parte, consiguiendo los permisos de construcción respectivos, la instalación de la misma debe ser supervisada y aprobada por el ICE, conforme a las normas para la construcción e instalación de posterías y canalizaciones en vías públicas.

4.2 Instalaciones servidas con fibra óptica.

A todos los clientes que soliciten servicios de telecomunicaciones, cuyas edificaciones se encuentren ubicadas a una distancia mayor a 500 metros, medidos a partir del punto de dispersión óptico más cercano a la edificación. La tarifa por aplicar varará en función de que en

dicho tramo se cuente con infraestructura existente (postería o canalización realizada por el cliente o por el ICE).

Adicionalmente, las tarifas para extensiones de red se aplicarán en aquellos casos en donde la instalación correspondiente se realice en propiedad privada aunque el punto de dispersión óptico más cercano a la edificación se encuentre a una distancia menor o igual a los 500 metros antes citados.

En caso de que no exista postería o canalización, si el cliente está dispuesto a cubrir los costos de instalación de la postería o canalización por su parte, consiguiendo los permisos de construcción respectivos, la instalación de la misma debe ser supervisada y aprobada por el ICE, conforme a las normas para la construcción e instalación de posterías y canalizaciones en vías públicas y las normas técnicas correspondientes.

5. Cuota de Instalación.

Cualquier servicio brindado a través de una extensión de red, pagará la cuota de instalación correspondiente al servicio contratado

6. Pago de Extensión de Red.

El cargo a pagar por el cliente por extensión de red, excluye el costo de los primeros 500 metros, por estar considerado en la cuota de instalación del par telefónico.

7. Capacidad Futura en extensiones de Red.

Para aquellos casos en los que la extensión de red cuente con capacidad ociosa al momento de su ejecución previendo el servicio a clientes futuros; el costo de la extensión de red será prorrateado entre la capacidad total de la extensión de red; pagando el cliente únicamente el costo de la parte proporcional de la red que él utilice.

Los clientes que con posterioridad a la puesta en operación de la extensión de red, soliciten la instalación de nuevos servicios, pagarán únicamente la cuota de instalación correspondiente al servicio contratado.